

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 15 de enero de 2021.

Y VISTOS:

En autos caratulados **"FIGUEROA José Luis s/ Legajo de Ejecución"** (Expte. N° FCB 46600/2016/T01/4) s/ solicitud de libertad condicional;

Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha 29 de diciembre pasado el señor Defensor Público Oficial, Dr. Jorge Perano, solicita se conceda la libertad condicional en favor de su asistido José Luis Figueroa, en virtud de lo resuelto en orden al estímulo educativo solicitado, y el eventual reconocimiento de la aplicación del art. 140 de la Ley de Ejecución Penal por parte del Tribunal, que determina que mi asistido estaría en condiciones de obtener su libertad condicional a partir del presente mes de diciembre. Funda su petición en que conforme el último cómputo de pena su asistido se encontraría en condiciones de obtener a libertad el 21 de diciembre de 2020 y se encuentran cumplidos los requisitos previstos por el art. 13 y 14 del C. Penal en tanto estipula el cumplimiento de requisitos positivos -cumplimiento de determinado quantum penal, como así también la observación regular de los reglamentos carcelarios- y también requisitos negativos -como lo es el hecho de no poseer la calidad de reincidente.

II. Que conforme el cómputo de pena de fs. 156Vta., mediante sentencia de fecha 29 de junio de 2018 -P. I. 179/18- José Luis Figueroa fue condenado como autor responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de intervinientes, imponiéndosele en tal carácter la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas, la que fue oportunamente revisada por la Sala IV de la CFCP y en cuya resolución se resolvió condenar al nombrado a la pena de 8 años de prisión por el delito mencionado, cfr. FCB 46600/2016/T01/CFC2 "Penna Alfredo s/rec. de casación", reg. N° 1287/19, rta. el día 27/06/2019).

Que mediante Auto Interlocutorio N° 276/2020 de fecha 29 de diciembre pasado, este Tribunal resolvió hacer lugar a la solicitud de aplicación del art. 140 de la Ley 26.695, al Instituto de la Libertad Condicional a favor de Figueroa, ordenando que se debía efectuar una reducción de ocho meses a

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

la fecha prevista para su libertad condicional, ordenándose también efectuar por Secretaría nuevo cómputo de pena.

Que del nuevo cómputo de pena surge que luego de la reducción ordenada Figueroa cumple el tiempo para acceder a la Libertad Condicional el día 21 de diciembre de 2020.

III. Que corrida vista al Sr. Fiscal General, este dictamina que teniendo en cuenta el informe criminológico remitidos con fecha 14 de diciembre pasado y el cómputo de pena de fecha 30/12/20, entiende que José Luis Figueroa se encuentra en condiciones de obtener la libertad condicional, por cuanto el mencionado ha cumplido los dos tercios de su condena y las pautas de tratamiento y las normas que hacen al trato y convivencia.

IV. Que entrando al análisis de la cuestión planteada, en forma previa, cabe señalar, que como ya es sabido, la libertad condicional puede otorgarse a los penados privados de su libertad, bajo una serie de requisitos positivos y negativos. Los requisitos positivos establecen un lapso de detención a cumplir (dos tercios en las penas temporales mayores a tres años, en el caso que nos ocupa), la observancia regular de los reglamentos carcelarios, constituidos por la conducta desarrollada por el interno y favorable pronóstico de reinserción social, tomando como elemento de valoración, entre otros, el concepto del interno, de acuerdo a lo establecido por el art. 104 de la Ley 24.660 y art. 13 del Código Penal.

Por otra parte los requisitos negativos están contenidos en los arts. 14 y 17 del Código Penal, en tanto prevén que dicho beneficio no puede ser concedido a reincidentes, ni debe haberse revocado una libertad condicional anterior.

V. Con relación a la "observancia regular de los reglamentos carcelarios", requerido por el art. 13 del CP y art. 28 de la Ley 24.660, cabe efectuar algunas consideraciones. En primer término entiendo que la Ley exige, el acatamiento sostenido en el tiempo de las normas de disciplina dentro del establecimiento, para lo cual debe meritarse el lapso total de permanencia del interno dentro del Establecimiento y otras circunstancias que permitan evaluar su proceso de reinserción social.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Así las cosas, de las constancias de autos se desprende que el interno Figueroa ha registrado calificación de conducta a lo largo de su detención a la fecha, que oscilan entre regular, buena, muy buena y ejemplar, es así que en términos generales su calificación de conducta ha ido mejorando. Actualmente registra conducta 9 ejemplar y del informe de seguridad surge dictamen favorable para acceder al beneficio solicitado, que no refiere problemas de convivencia con sus pares y que es un interno que no ha presentado dificultades para acatar las pautas de convivencia, trato y disciplina. Por otro lado se señala que el interno ha utilizado las herramientas brindadas por la institución, encontrándose inscripto en 2do. Año del nivel secundario y participa de actividades deportivas, culturales y recreativas. A nivel laboral, se desempeña en el Taller Huerta Orgánica, dando cumplimiento a cada uno de los objetivos propuestos.

USO OFICIAL

En razón de las consideraciones efectuadas, y encontrándose cumplidos los recaudos exigidos por el art. 13, 14 y 17 del Código Penal, resulta procedente hacer lugar a lo peticionado y en consecuencia conceder el beneficio de la libertad condicional en los términos del art. 13 del CP a José Luis Figueroa y conforme el art. 508, 2° párrafo del C.P.P.N., fijar las condiciones de soltura que a continuación se detallan:

- a) Residir en el domicilio que se proporcionará al Tribunal en el acta.
- b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas.
- c) Comunicar al Tribunal su situación laboral.
- d) No cometer nuevos delitos.
- e) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de la Provincia de Córdoba.

Estas condiciones regirán hasta el vencimiento de la condena impuesta (21 de diciembre de 2024).

Por todo ello, y oído que fue el Sr. Fiscal General;

SE RESUELVE:

I) Conceder a José Luis FIGUEROA, filiado en el principal, el beneficio de la libertad condicional, (art. 13 del CP y art. 28 de la Ley 24.660.) en la presente causa, a partir del día de la fecha a las 12:00 hs.



Poder Judicial de la Nación

II) Labrar oportunamente el acta pertinente y oficiar al Patronato de los Presos y Liberados de la ciudad de Salta a los fines dispuestos en el art. 13 inc. 5° del Código Penal.

Protocolícese y hágase saber.

USO OFICIAL

